



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLX No. 19

Director Dr. Amado Vega R.

México, D.F., Martes 28 de Enero de 1992

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 5o., 24, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 3

Decreto por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 5

Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 6

#### Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno ..... 7

Decreto por el que se aprueba la modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), adoptada en la ciudad de México, Distrito Federal, el diez de mayo de mil novecientos noventa y uno ..... 7

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, suscrito en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el seis de mayo de mil novecientos noventa y uno ..... 8

Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y., el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis ..... 8

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en la ciudad de Bangkok, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno ..... 8

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Arabe de Egipto, suscrito en la ciudad de México, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno ..... 9

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba, suscrito en la ciudad de México, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno ..... 9

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho ..... 10

**DECRETO por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO UNICO.-** El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

**"ARTICULO 102.-**

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados."

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1o.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO 2o.-** En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.-** México, D.F., a 22 de enero de 1992.- **Dip. Fernando Ortiz Arana**, Presidente.- **Dip. Manuel Jiménez Guzmán**, Secretario.- **Sen. Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.